



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00109-00

Chinácota, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION con facultad para recibir en donde solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto contra ALDA CONSTANZA GOMEZ RUBIO y BEATRIZ GOMEZ RUBIO, por pago total de la obligación. Informa que renuncia a términos de ejecutoria del mismo.

Ante lo aquí manifestado y por lo anterior, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ténganse por desglosado el pagaré objeto de cobro allegado vía correo electrónico, poseyendo el original la parte demandante, quien entregará la misma a la parte demandada.

TERCERO: levantar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-10345 de propiedad de la demandada ALDA CONSTANZA GOMEZ RUBIO. Librar el oficio respectivo.

CUARTO: aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la parte demandante.

QUINTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

